

"El que interrumpiere la correspondencia telegráfica, destruyendo ó deteriorando uno ó más postes, el alambre, una máquina ó cualquiera otro aparato de un telégrafo, de cualquiera clase que éste sea, será castigado con diez y ocho meses de prisión y una multa igual á lo que cueste reponer lo destruido.—Si interrumpiere la correspondencia telegráfica por cualquiera otro medio, la pena será de nueve meses de prisión y una multa de cincuenta á quinientos pesos." Con ese artículo se relaciona el 468 del Código Penal del Estado.

Lo que por orden del C. Gobernador se publica en esta forma para conocimiento del público.

Monterrey, Octubre 24 de 1899.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.

Anexo Número 171.

Republica Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Circular.

Con fecha 3 del actual, fué nombrado Oficial Mayor de la Secretaría de este Gobierno el Sr. Lic. Isauro F. de P. Villarreal, quien comenzó ayer á desempeñar su empleo, y cuya firma se dá á reconocer al margen de la presente.

Tengo la honra de decirlo á Vd. para los efectos consiguientes reiterándole las protestas de mi atenta consideración:

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Diciembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 172

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 35.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Se concede licencia al C. Gobernador del Estado, para que pueda salir fuera de la Capital, dando en cada caso aviso á esta Diputación."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Abril de 1900.—*Rafael G. Cantú*, Diputado Secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Anexo Número 173.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3a—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 23.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre Ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de fierros del Estado, las marcas últimamente registradas, recomendando á esa Autoridad se haga la anotación correspondiente en la circular número 126 de 22 de Abril de 1899, en la que por equivocación figura, entre los dueños de fierros de Mier y Noriega con el nombre de Anastasio, el Sr. Atanasio Hernández Travano.

APODACA.

Andrés R. Cavazos AC Antonio Herrera R

Severo Treviño HT Alfonso M. Clamón N

ARAMBERRI.

Romualdo Puente RP Bernardo López A

CADEREITA JIMENEZ.

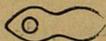
Ignacio Rendón AR Cecilio Cruz C

Jesús Garza González  Diego Villegas P

Jesús Garza González Y Estanislao Lara E

Jesús Garza González O Emeterio Escobar S

CERRALVO.

Valentín Fernández (señal)  Faustino Dávila M

DR. ARROYO.

Abundio Banda AB Francisco Martínez A

Ambrosio Montoy  Faustino Martínez A

Feliciano Trejo	T	Tereso Moreno (venta)	V
Joaquín de la Maza	M	Valeriano González	H
Julián Hernández	A	Valentín Zúñiga	Φ
DR. GONZALEZ.			
Juan de Mata González	M	Cayetana Escamilla Vda. de Eli- zondo	⌈
GALEANA.			
Jesús Martínez	⌈	Abelino Sánchez	Ä
Miguel Paredes	⌈	María Inés Hinojosa	⌈
GRAL. TERAN.			
Manuel Pérez	MP	Javier Flores	J
LINARES.			
Nicomedes Cedillo	⌈	Jacinto Solís	⌈
Rosalío Saucedá	⌈	Luis J. de Segovia (fierro)	⌈
Ricardo Robledo	R	Luis J. de Segovia (fierro)	A
Rutilo Reinoso	W	Luis J. de Segovia (venta)	A
Santos Sánchez	S	Rodrigo Núñez	R
Tereso Moreno (fierro)	HC	Rafael Lara y Prieto	TC

Toribio Jaure	S	Carlos González	⌈
MIER Y NORIEGA.			
Anastasio Solís	A	Cayetano Martínez Cortés	CM
Antonio León	A	Cosme Contreras	E
Anselmo Alvarez	R	Desiderio Salazar	HZ
Atanasio Hernández Travanco	X	Demetrio M. Teneyuque	DA
Adrián Zapata	Z	Dionisio Alvarado	A
Antonia Villanueva	B	Eduardo Gámez	S
Andrés Vázquez	⌈	Eugenio Villanueya	Δ
Bernardo Trejo	B	Florencio Tobías Ramos	⌈
Bartolo Guardiola	S	Francisco León	F
Cesáreo Castillo	C	Francisca Rodríguez	R
Crispín Espinosa	E	Feliciano Rodríguez	⌈
Cruz Estrella	C	Hesiquio Reyes	HR

Ildfonso Trejo	T	Maximiano Trejo	M
Ildfonso Sánchez	A	Rafaela Aguiar	h
Ignacio González	G	Marcos Osornia	M
José M ^a Villasana	R	Mariano Baez	A
José Granados	H	Martín Tello	AA
Jacinto Castillo	HC	Norberto León	N
Juan Silenciaro Villanueva	M	Nazario Villanueva	I
Leonardo Gaspar	GP	Norberto L. Reboloso	NR
Lorenzo Calderón	N	Nicolás Salas	N
Luis González	L	Octaviano Sierra	A
Lino Sánchez	S	Pomposo Rosales	B
Leonardo Salazar	L	Petronilo Milian	Pm
Marcelino Ibarra	y	Pilar Berrones	R

Pedro Teneyuque	T	Serapio Méndez	SM
Paula Saldaña Vda. de Sánchez	S	Severiano Briones	T
Ricardo Castillo	U	Toribio Bautista	B
Rafael Mauro Estrello	ME	MONTEMORELOS. Antonio V. y Villarreal	VS
Rafael Villanueva	R	MONTERREY. Eutimio Peña	E
Roque Vargas	R	ZARAGOZA. Delfino G. Ruiz	D
Silvestre Torres	T	Francisco Pérez	F
Severo Aguirre	A	Guillermo Rosales	R
Sebastián Pardo	P	Martín Medellín	M
Sixto Sánchez	Su		

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.
 Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Marzo de 1900.—Ramón G. Chávarri, Se-
 cretario.—Al Alcalde r^o de